

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.EXP.N 3222/95

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS  
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1214/96 =

ARTICULO 1°; Convalídase el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago, celebrado entre la Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos de Pirovano Ltda, y la Municipalidad de Bolívar, mediante el cual éste Municipio reconoce adeudar a la Cooperativa la suma de \$ 31.234,50 como así también la suma restante de \$ 16.376,73, pendiente de pago, por Convenio firmado con fecha 10 de Mayo de; 1995, y en un todo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del mismo.

ARTICULO 2° Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS 8 DÍAS DEL MES DE  
ABRIL DE 1996

FIRMADO

HUGO GOÑI (PRESIDENTE)-MARTA E. OLIVERA (SECRETARIA)

355  
\_DE 19<sup>96</sup>



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO.

Entre la Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos de Pirovano Ltda. representada en este acto a través de los Sres. Luis Alberto GALLEGO, en su carácter de Presidente y José Roberto PASCUAL, en su carácter de Secretario, Por una parte y en adelante denominados "ACREEDOR" y por otro lado la Municipalidad de Bolívar, representada en este acto a través del Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Carlos SIMON, en adelante denominado "DEUDOR", acuerdan en celebrar el siguiente CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO, conforme a la cláusulas que a continuación se suceden:

PRIMERO: La Municipalidad de Bolívar, reconoce expresamente por medio del presente Convenio que ADEUDA a la Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos de Pirovano Ltda. la suma de \$ 31.234,50.- (PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS.) La causa u origen de la misam radica en la falta de pago por el suministro de energía eléctrica y provisión de agua potable en las distintas reparticiones oficiales y por alumbrado público, la que se remonta al mes de Abril de 1995 hasta el 31 de Setiembre de 1995, como así también comprende la suma restante de \$ 16.376,73.- (PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS C/ SETENTA Y TRES CENTAVOS) pendiente de pago, por Convenio de Reconocimiento de deuda y Acuerdo de Pago, firmado con fecha 10 de Mayo de 1995, celebrado con el Doctor Juan Carlos Reina, en su carácter de Intendente Municipal.-

SEGUNDO. La forma de pago acordada por las partes para la cancelación de la presente deuda se establece de la siguiente manera: Una primer entrega de \$ 1.991,54 (PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS), se abonará en el domicilio del acreedor el día 15 de Enero del año 1996.- El monto restante, o sea, \$ 29.242,96. (PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS C/ NOVENTA Y SEIS CENTAVOS) se hará efectivo el día 28 de Febrero de 1996. Ello en razón de que la Municipalidad de Bolívar, ha iniciado con fecha 30 de Octubre de 1995 el trámite de gestión de crédito ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, autorizado con Ordenanza N°1144-95, estando a la espera de la segunda entrega, con la cual procederá a cancelar en forma inmediata, la deuda pendiente objeto de reclamo por parte de ésta Cooperativa. Cabe destacar expresamente que el destino del mencionado crédito es cancelar las deudas pendientes con las Cooperativas Eléctricas del Partido de Bolívar, incluyendo la Cooperativa de Pirovano.-

TERCERO: La falta de pago de cualquiera de las entregas adeudadas y mencionadas en la cláusula SEGUNDA, producirá la mora automática del deudor, sin necesidad de previa intimación o interpelación. En este caso, se producirá la caducidad automática de la totalidad de los plazos vigentes resultando, en forma inmediata y sin previa intimación exigible todo el saldo adeudado. En caso de mora, la deuda devengará un interés mensual compensatorio equivalente a la Tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

CUARTO: El presente instrumento reviste el carácter de título ejecutivo en los términos del art. 518 y concordantes del C.P.C. Y C. Atento ello, en caso de incumplimiento de la deudora, las partes pactan en forma expresa que se procederá al cobro judicial de éste documento por vía ejecutiva.-

QUINTO: Para todos los efectos legales, derivados del presente acuerdo las partes se someten a la Jurisdicción de Los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Azul, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, constituyendo como especiales a esos efectos los siguientes domicilios: El acreedor en calle Cristofol Nº 48 de Pirovano y el deudor en Avenida Belgrano 11 de la ciudad de Bolívar, lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o intimaciones que se practiquen como consecuencia del presente acuerdo.-

En prueba de conformidad y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal en la localidad de Pirovano, Partido de Bolívar, a los quince días del mes de Diciembre de 1995.-

  
LUIS ALBERTO GALLEGO  
PRESIDENTE

  
María Inés Pascual  
Abogada

  
Dr. Juan Carlos Simón  
Intendente Municipal